



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PAÍS VASCO Y VARIOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA AUZOLANDEGIAK / CAMPOS DE TRABAJO 2016 PARA JÓVENES.

24/2016 IL

I. ANTECEDENTES

El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura solicita el preceptivo informe de legalidad, de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el modelo de convenio citado en el encabezamiento. Juntamente con la solicitud y el texto del modelo de convenio, el Departamento solicitante aporta las memorias justificativa y económica al respecto. El presente informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del citado Decreto 188/2013.

II. CONTENIDO DEL MODELO DE CONVENIO.

El modelo de convenio que se somete a nuestra consideración consta de un encabezamiento (en el que se identifican los titulares de los órganos firmantes del convenio, representación y capacidad jurídica con que actúan, y la exposición de motivos -en la que se mencionan los títulos competenciales de las Entidades firmantes-) y la parte dispositiva, formada por seis cláusulas relativas al objeto del convenio, las obligaciones que asumen las partes, el plazo de vigencia y las causas de extinción.

III. COMPETENCIA.

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencias en materia de política juvenil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.39 de su Estatuto de Autonomía. Dentro de la Administración autonómica, las competencias en materia de juventud están adscritas al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (modificado por los Decretos posteriores 8/2013, de 1 de marzo, y 34/2013, de 2 de diciembre); y, dentro de dicho Departamento, se hallan atribuidas a la Dirección de Juventud y Deportes, integrada en la Viceconsejería de Cultura, Juventud y Deportes, de acuerdo con el Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del referido Departamento sectorial.



El convenio cita como actividades a realizar en los campos de trabajo: “recuperación ambiental, recuperación patrimonial, dinamización social de la tercera edad, etc.”; las cuales se configuran como actividades que se realizan en beneficio del municipio y bajo la dirección técnica de personal puesto por éste. En este sentido, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el mismo. En su virtud, el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en una serie de materias, entre las que se citan protección y gestión del patrimonio histórico (apdo. 2.a), medio ambiente urbano (apdo. 2.b), ocupación del tiempo libre (apdo. 2.l) y otros. Los municipios vascos ejercen competencias en materia de medio ambiente de acuerdo con el artículo 7.3 y concordantes de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de protección del medio ambiente del País Vasco; y, en materia de asistencia social, de conformidad con el artículo 42 y concordantes de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco. De acuerdo con la memoria económica que acompaña al proyecto, el Departamento proponente prevé firmar convenios con siete municipios: Agurain, Arraia-Maeztu, Lekeitio, Lemoa, Bergara, Elgoibar y Urretxu.

IV. TRAMITACIÓN.

Los convenios con entes territoriales estatales (integrantes de la Administración Local), deben ser autorizados, con carácter previo a su firma, por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la norma 3ª de las aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 9 de enero de 1996, por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de dichos convenios.

No obstante, en el supuesto que nos ocupa, se somete a este informe un modelo de convenio de los que serán suscritos con cada una de las Entidades locales colaboradoras; por lo que, autorizado por Consejo de Gobierno el convenio tipo a suscribir, no será necesario recabar autorización específica individualmente por cada uno de los convenios que se suscriban con los Ayuntamientos citados, siempre que éstos no introduzcan modificaciones respecto al modelo autorizado.

La norma 4ª de las aprobadas por el referido Acuerdo, establece que la negociación de estos convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno habrá de cumplir las siguientes tres fases sucesivas:

- a) Fase preliminar de negociación, en la que se fija el texto provisional del convenio.
- b) Fase de tramitación interna, en la que se recaban los informes preceptivos previos a su tramitación ante el Consejo de Gobierno. Es la fase en la que nos encontramos;

concretamente, este informe viene exigido por el apartado 5 del ordinal primero del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 13 de junio de 1995. Teniendo en cuenta que los convenios a suscribir tienen contenido económico (su ejecución conllevará gastos para la Administración General de la Comunidad Autónoma, como se deduce claramente de su contenido y de la memoria económica que se acompaña), el modelo de convenio deberá ser sometido a la fiscalización previa de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.1.a) de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que lo desarrolla.

c) Finalización de la negociación, en la que los negociadores firmarán un acta, de acuerdo con modelo que figura en el anexo I del Acuerdo, en el que adoptarán el texto definitivo del convenio y establecerán las reglas para la suscripción del mismo.

La tramitación del modelo de convenio ante el Consejo de Gobierno se hará de acuerdo con la norma 5ª de las aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996 (procurando que sea en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma, tal y como dice la norma 5ª.3). Una vez autorizado el modelo, se podrán suscribir los convenios específicos con cada uno de los Ayuntamientos previstos y, posteriormente, el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura remitirá a la Secretaría del Gobierno y Relaciones con el Parlamento, una copia de los convenios suscritos para su publicación, de acuerdo con la norma 12ª del referido Acuerdo.

Finalmente, la facultad para la suscripción de los convenios se atribuye al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno Vasco, debiendo obtener no obstante la autorización previa del Consejo de Gobierno.

CONCLUSIÓN.

De acuerdo con lo expuesto, la Letrada que suscribe considera que el contenido del modelo de convenio objeto de este informe es ajustado a Derecho, pero debe ser objeto de fiscalización previa por parte de la Oficina de Control Económico, antes de ser elevado a Consejo de Gobierno para su autorización; tras la cual podrán ser objeto de firma los convenios específicos con cada uno de los Ayuntamientos citados en la memoria económica.

Éste es el informe que emito y que lo someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.